



## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

### **POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones hechas y los artículos 24, 25, 27, 28, de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", artículo 2 de la Ley 773 "Ley de reformas a la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia", y artículos 23, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 numerales 1, 2, 5 y 6, y 41 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

### **RESUELVE:**

1. Otorgar autorización de concentración económica por adquisición del grupo **Corporación Multi-Inversiones (CMI)** bajo su **División Molinos Modernos** de la empresa Industria **GEMINA S.A.** que pertenecía a la empresa **AGRICORP**; esta autorización será efectiva a partir de que la presente resolución quede firme, gozando el agente económico resultante de todas las prerrogativas establecidas por la Legislación Nicaragüense, autorización que atenderá a los siguientes condicionamientos, de conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 6 del reglamento a la Ley 601:
  - a) Se ordena como condición al agente económico adquirente realizar capacitaciones a cuatrocientas panaderías en el país, debiendo realizarse estas capacitaciones de conformidad al siguiente desglose: capacitación a cien panaderías en el departamento de Managua, cincuenta panaderías en el departamento de Rivas, cincuenta panaderías en el departamento de Masaya, cincuenta panaderías en el departamento de León, cincuenta panaderías en el departamento de Chinandega, cincuenta panaderías en el departamento de Estelí, cincuenta panaderías en el departamento de Matagalpa, veinticinco panaderías en el departamento de Bilwi Puerto Cabezas (RAAN) y veinticinco panaderías en el departamento de Bluefields (RAAS), en un plazo de dos años, para fomentar las mejores y buenas prácticas en la elaboración de los productos finales de harina de trigo. **Seguimiento:** El agente económico adquirente presentará un informe semestral a PROCOMPETENCIA de los avances de dicho condicionamiento.
  - b) Mantener el seguimiento al comportamiento de los volúmenes de importación, producción y precios al consumidor final. **Seguimiento:** El agente económico adquirente presentará un informe semestral a PROCOMPETENCIA de volúmenes de importación, producción y precios al consumidor final, por un periodo de dos años.
  - c) Mantenimiento y ampliación de canales de distribución: Ordenar al agente económico resultante de la concentración, continuar el suministro a los canales mayoristas y minoristas que actualmente atienden, y procurar ampliarlos a nuevos canales para promover el abastecimiento del mercado y la calidad del producto. **Seguimiento:** El agente económico resultante de la

JMG





## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

concentración presentará a PROCOMPETENCIA un informe semestral por un periodo de dos años, en el que deberá incluir facturas de los diferentes canales atendidos y encuesta de satisfacción de distribuidores mayoristas y minoristas.

- d) Fortalecer la política de financiamiento existente ampliándola a nuevos clientes dentro del sector de panificación, para la adquisición de maquinarias e insumos. **Seguimiento:** El agente económico resultante de la concentración presentará a PROCOMPETENCIA un informe semestral por un periodo de dos años, en el que deberá incluir los créditos otorgados y el fin de los mismos.
  - e) Estabilidad Laboral: El agente económico resultante de la concentración, deberá respetar la estabilidad laboral de los trabajadores de base de sus operaciones de producción y comercialización por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que se materialice la concentración, sin perjuicio de las terminaciones por justa causa que se realicen conforme lo señalado por la legislación laboral vigente y de las reestructuraciones que se realicen a niveles administrativos y gerenciales. **Seguimiento:** El agente económico resultante presentará un informe semestral a esta autoridad detallando el número de trabajadores de base de sus operaciones durante el plazo fijado para esta condición.
  - f) Protección al medio ambiente: Ordenar al agente económico adquirente de conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 1 del reglamento a la Ley 601, realizar operaciones diligentemente de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de calidad y mejores prácticas de seguridad industrial compatible a la vida humana, higiene y medio ambiente. El agente económico adquirente como una contribución a la mejora del medio ambiente deberá agregar en sus empaques símbolos y publicidad tendientes al reciclaje en los embalajes que comercializan sus productos. **Seguimiento:** El agente económico adquirente, presentará a PROCOMPETENCIA informe anual por un periodo de dos años, de los planes y programas de mantenimiento de las instalaciones con el objetivo de disminuir incidencias ambientales y de la implementación de publicidad de reciclaje que adopte en sus embalajes.
2. Duración de los condicionamientos. Estos condicionamientos sus términos se comenzarán a contabilizar después de tres meses de que la presente resolución quede firme y notificadas a las partes. Transcurrido los plazos establecidos para cada condicionamiento en el artículo 1 de la presente resolución, PROCOMPETENCIA, valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación del mercado considerado, que justifique el mantenimiento, adecuación o supresión de las condiciones correspondientes por un periodo adicional de dos años.
  3. Se hace del conocimiento al agente económico adquirente, que PROCOMPETENCIA podrá, en cualquier momento, mandar a efectuar una desconcentración parcial o total, cuando tenga indicios

*J. R. M.*





## Instituto Nacional de Promoción de la Competencia

de que la Autorización Condicionada fue obtenida con base a información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos solicitantes, de conformidad al artículo 28 literal c).

4. La presente resolución es susceptible de recurso de revisión ante esta Autoridad, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.
5. Ordénese a la Secretaria Técnica de PROCOMPETENCIA emita certificación de la presente resolución de aprobación condicionada de concentración económica, la que deberá ser insertada por el Notario Público autorizante de la escritura en la que se perfeccione la transacción económica para su debida inscripción en el Registro Publico Mercantil que corresponda, todo de conformidad al artículo 41 del Reglamento a la Ley 601 y sus reformas.
6. Notifíquese.

JH GUS Man

